

OSINERGMIN
ACTA DE DESIGNACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
COMITÉ DE SELECCIÓN PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA SUPERVISORA PERSONA
JURIDICA
N° 002-2021-Osinergmin-DSHL

En Lima, siendo las 14:00 horas del día jueves 26 de agosto de 2021, se reunieron de manera remota los siguientes miembros del Comité de Selección de Empresas Supervisoras N° 002-2021-Osinergmin-DSHL (en adelante, El Comité) designado por Resolución de Gerencia General N° 76-2021-OS/GG para la convocatoria y conducción del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas – Persona Jurídica para realizar actividades de Fiscalización de Plantas Envasadoras de GLP para la ejecución del Programa Anual de Supervisión de la División de Hidrocarburos Líquidos del año 2021:

- Elizabeth Belinda Trigo Villaca (Presidente e Integrante de la DSHL)
- Wilmer Anthony Del Villar Guerra (Abogado Integrante de la DSHL)
- Javier Manuel Urcia Gutiérrez (Integrante representante de GAF)

I. Agenda

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acta del Comité de Apelaciones de fecha 19 de agosto de 2021, corresponde proceder a efectuar la correcta evaluación (económica y técnica) y calificación de las propuestas presentadas.
2. Resultado final y designación.

II. Desarrollo

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el Acta del Comité de Apelaciones de fecha 19 de agosto de 2021, y luego de la deliberación entre los miembros del Comité, la Presidenta procedió a leer los resultados de la admisión, evaluación económica, evaluación técnica y cumplimiento de requisitos de calificación de las propuestas presentadas por los postores al proceso de selección.

III. Acuerdos

1. Aprobar el resultado final, según detalle en el anexo adjunto, y proceder con la publicación en la página web de Osinergmin.

Siendo las 17:00 horas del mismo día los miembros de El Comité suscriben la presente Acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

«etrigov»

Elizabeth B. Trigo Villaca

Wilmer A. Del Villar Guerra

«jurcia»

Javier M. Urcia Gutiérrez

ANEXO

En atención con lo dispuesto en el Acta del Comité de Apelaciones de fecha 19 de agosto de 2021, se procede a efectuar la admisión, evaluación económica, evaluación técnica, y verificación del cumplimiento de requisitos de calificación de las propuestas presentadas.

1. Admisión

- CONSORCIO MMP GESTION Y ASESORIA S.A.C. y SOLUCIONES ENERGETICAS CORPORATION S.A.C. - Admitida.
- CONSORCIO GAS OIL INSPECTION S.A.C. Y QUALIS OPERA AUDIT S.A.C. – Admitida.

2. Evaluación Económica, Evaluación Técnica y cumplimiento de Profesionales

En el siguiente cuadro se muestra la evaluación económica y técnica de las propuestas admitidas, y el orden de prelación respectivo.

Empresa	Admisión	Evaluación Económica		Evaluación Técnica		Puntaje Total	Orden Prelación
		Oferta	Puntaje	Facturación	Puntaje		
CONSORCIO GAS OIL INSPECTION S.A.C. Y QUALIS OPERA AUDIT S.A.C.	Admitido	2,041,701.00	100.00	12,061,364.62	100.00	100.00	1
CONSORCIO MMP GESTION Y ASESORIA S.A.C. Y SOLUCIONES ENERGETICAS CORPORATION S.A.C.	Admitido	2,041,701.00	100.00	11,093,599.63	100.00	100.00	1

Como podemos notar, ambos postores están empatados tanto en el puntaje total como en el puntaje técnico, por lo que, de acuerdo con el numeral 17.11¹ del artículo 17 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2020-OS/CD (en adelante, la Directiva), correspondería determinar el orden de mérito por sorteo; y, luego de ello, se procedería a verificar que el postor que obtuvo

¹ “17.11 En caso de empate en el primer puesto, se prefiere al postor que obtuvo el mejor puntaje técnico. De mantenerse el empate se decide por sorteo entre los postores que hayan empatado, el mismo que se realizará de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia con la presencia del Comité de Selección y los postores que hayan empatado, pudiendo participar en calidad de veedor un representante del órgano de control interno de Osinergmin”.

el primer lugar cumpla con los requisitos de calificación referidos a la experiencia del personal propuesto, según lo dispuesto en el numeral 17.12² de la citada norma jurídica.

En caso el postor que obtuvo el primer puesto en el orden de mérito no cumpla los requisitos de calificación, este Comité de Selección descalificaría su propuesta, pasando a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación por parte del postor que obtuvo el segundo lugar, según lo dispuesto en el numeral 17.13³ de la Directiva.

Sin embargo, cabe recordar que, en el presente proceso de selección, mediante Acta del Comité de Apelaciones de fecha 19 de agosto 2021, el Comité de Apelaciones señaló que la experiencia de los folios 462 y 463 del personal Juan Fernando Arias Arias, propuesto por el Consorcio GAS OIL INSPECTION S.A.C. Y QUALIS OPERA AUDIT S.A.C., “(...) no debe ser considerada para efectos de la calificación del personal propuesto”, concluyendo que “(...) EL ADJUDICADO no llega a acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del personal propuesto para el Perfil USEI-02 Supervisor 1; por lo que corresponde la descalificación de su oferta” (Subrayado nuestro).

Es por ello que, en caso este Comité de Selección lleve a cabo el sorteo y seleccione en primer lugar al CONSORCIO GAS OIL INSPECTION S.A.C. Y QUALIS OPERA AUDIT S.A.C., necesariamente descalificaría su propuesta por no haber acreditado la experiencia profesional del personal propuesto para el Perfil USEI-02 Supervisor 1, según lo señalado por el Comité de Apelaciones-, pasando a evaluar los requisitos de calificación de la propuesta del CONSORCIO MMP GESTION Y ASESORIA S.A.C. y SOLUCIONES ENERGETICAS CORPORATION S.A.C.

Por ello, en atención a los principios del procedimiento administrativo de razonabilidad, celeridad y eficacia (previstos en los numerales 1.4, 1.9 y 1.10 del artículo IV⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS),

² “17.12 Luego de determinado el orden de mérito, el Comité de Selección verifica que el postor que obtuvo el primer lugar cumpla con los siguientes requisitos de calificación: Número y categoría de profesionales exigidos en las Bases, así como la formación académica y tiempo de experiencia de los mismos. Adicionalmente, en el caso de haber sido requerido en las Bases como requisito de calificación, el Comité de Selección verifica que dichos profesionales hayan aprobado el examen de conocimientos a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Directiva. La formación académica se acredita con copia simple del título profesional, del grado académico o de otro documento según corresponda. El tiempo de experiencia se acredita con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias o certificados. Cuando el postor sea una persona natural con negocio, la documentación para acreditar la experiencia como postor puede también acreditar el cumplimiento de los requisitos como profesional exigidos en las Bases. La aprobación del examen de conocimientos a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Directiva se acredita con la constancia correspondiente expedida por Osinergmin” (Subrayado nuestro).

³ “17.13 Si el postor que obtuvo el primer puesto en el orden de mérito no cumple los requisitos de calificación señalados en el numeral precedente, su propuesta es descalificada. En este caso, el Comité de Selección verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación por parte del postor que obtuvo el segundo lugar, y así sucesivamente según el orden de mérito obtenido” (Subrayado nuestro).

⁴ “**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

a los principios de la contratación pública de eficacia y eficiencia (previstos en el literal f) del artículo 2⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF), aplicables según el artículo 4 de la Directiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el Acta del Comité de Apelaciones de fecha 19 de agosto 2021, este Comité de Selección acuerda lo siguiente:

- Prescindir del sorteo previsto en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Directiva;
- Descalificar la propuesta del CONSORCIO GAS OIL INSPECTION S.A.C. Y QUALIS OPERA AUDIT S.A.C., de conformidad con el numeral 17.13 del artículo 17 de la Directiva; y,
- Pasar a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación del CONSORCIO MMP GESTION Y ASESORIA S.A.C. y SOLUCIONES ENERGETICAS CORPORATION S.A.C.

En ese sentido, a continuación, se muestra el cuadro final de la evaluación (económica y técnica) y calificación de las propuestas presentadas:

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.

⁵ **“Artículo 2. principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Empresa	Admisión	Evaluación Económica		Evaluación Técnica		Puntaje Total	Orden Prelación	Profesionales	Estado
		Oferta	Puntaje	Facturación	Puntaje				
CONSORCIO GAS OIL INSPECTION S.A.C. Y QUALIS OPERA AUDIT S.A.C.	Admitido	2,041,701.00	100.00	12,061,364.62	100.00	100.00	1	NO CUMPLE	
CONSORCIO MMP GESTION Y ASESORIA S.A.C. Y SOLUCIONES ENERGETICAS CORPORATION S.A.C.	Admitido	2,041,701.00	100.00	11,093,599.63	100.00	100.00	1	CUMPLE	DESIGNADO

3. Designación

Se designa a la empresa **Consortio MMP GESTION Y ASESORIA S.A.C. Y SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.C.** para el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras – Persona Jurídica para realizar actividades de Fiscalización de Plantas Envasadoras de GLP para la ejecución del Programa Anual de Supervisión de la División de Hidrocarburos Líquidos del año 2021.